

Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias

CAPITULO II

Organos de representación y gobierno

Artículo 5

Son órganos de representación y gobierno de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias:

- El Consejo de Administración.
- El Director.
- El Secretario general.

Artículo 8

1. El Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias será nombrado y separado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del titular de la Consejería a la que se adscriba la Escuela.

2. Son funciones del Director:

- **a)** Ejercer la dirección de la Escuela bajo la dependencia del Consejo de Administración.
- **b)** Proponer al Consejo de Administración los planes generales, los programas de actuación y los convenios que sea necesario formalizar con otros organismos y entidades.
- **c)** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la Escuela.
- **d)** Ejecutar los planes, programas, acuerdos y convenios aprobados por el Consejo de Administración.
- **e)** Elaborar la Memoria de las actividades realizadas y facilitar al Consejo de Administración la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- **f)** Elaborar y proponer al Consejo de Administración la plantilla de personal de la Escuela dentro de las disponibilidades presupuestarias.
- **g)** La jefatura superior del personal.
- **h)** Ordenar los pagos y efectuar los cobros.

- **i)** Cuantas otras funciones se le encomienden por el Consejo de Administración y las que se le atribuyan reglamentariamente.
- 3.** Asimismo, corresponde al Director el nombramiento de los puestos directivos, la contratación del profesorado eventual y, previa convocatoria pública, del profesorado permanente y del personal técnico y administrativo al servicio de la Escuela.
- 4.** En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director de la Escuela será sustituido por el Secretario general.
- 5.** El Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 9

2. Son funciones del Secretario general:

- **a)** El asesoramiento jurídico al Director y al Consejo de Administración.
- **b)** El desempeño de la gestión y administración ordinarias.
- **c)** La gestión del personal y el impulso y coordinación de los servicios.
- **d)** La contratación de obras, servicios y suministros, así como, en su caso, la realización de las inversiones.
- **e)** La custodia de los documentos, libros y archivos de la Escuela.
- **f)** La superior dirección de las funciones de contabilidad de la Escuela.
- **g)** La Secretaría del Consejo de Administración sin derecho a voto.
- **h)** Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente

CAPITULO III

Personal

Artículo 10

- 1.** El personal de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se regirá por las normas de Derecho Laboral.
- 2.** El Director y el Secretario general de la Escuela estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente.
- 3.** El funcionario público que, en su caso, fuere designado para el desempeño del cargo de Director o Secretario general de la Escuela pasará a la situación administrativa de servicios especiales.